

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 28 de marzo de 2017

**TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS
TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6°, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en los artículos 13, 18, 19, 23, 24 fracción VIII, XIV, 25, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 77 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículo 21 fracción XII del Reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En atención al Acta ACT/ODG/SE-35/16/12/2016 emitida por el Pleno del Instituto, el 16 de diciembre del 2016, mismo que fue notificado a esta Dirección el 24 de marzo de 2017, donde se tomaron diversos acuerdos de entre ellos el acuerdo ODG/SE-144/16/12/2016, que en lo medular se advierte lo siguiente:

ACUERDO ODG/SE-144/16/12/2016

PRIMERO.- Se aprueban los nuevos criterios presentados por la comisión compuesta por los diversos secretarios adscritos a las ponencias, toda vez que están apegados a las Reglas para la Elaboración y Publicación de los Criterios que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados mediante acuerdo ODG/SE-16/20/01/2015. **(Anexo 2).**


SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para su difusión a los sujetos obligados, al Titular de la Unidad de Sistemas Informáticos para su publicación en la página del Instituto y a la Dirección de Comunicación Social e Imagen para su publicación en el próximo número de la revista de Accesa.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo instruido en el punto segundo del acuerdo antes referido, con el presente escrito y para que surta todos sus efectos

legales se tiene por hecha la notificación del contenido de los puntos primero y segundo del acuerdo antes descrito que fuera emitido por el Pleno de éste órgano garante, anexando al presente el Anexo 2 del citado acuerdo.

Sin otro particular, les envío un saludo cordial agradeciendo de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE



MTRO. HUGO SANTIAGO BLANCO LEÓN
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA

C.c.p. Expediente de S.O.
/*JCVH

ACTA: ACT/ODG/SE-35/16/12/2016
FECHA: DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS
ACUERDO: ODG/SE-144/16/12/2016
(ANEXO 2)

Criterio 1/2016

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de este, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/265/2016/I. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 08 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: María de los Ángeles Reyes Jiménez.

Criterio 2/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY 848 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. SU VIGENCIA CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO. Conforme al lineamiento quinto, fracción VII, de los Lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, uno de los principios que deben observarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia es el relativo a la vigencia de la información, debiendo entenderse por esta lo referente a que la información corresponda al ejercicio fiscal en curso; es por ello que cuando corresponda la información solicitada a años anteriores, resulta evidente que esa información no reviste las características contempladas por la fracción VII del citado lineamiento quinto, teniendo como consecuencia que la misma solo deba ser considerada como información pública.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/389/2016/II y sus acumulados. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca. 31 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

Criterio 3/2016

DOCUMENTO O INFORMACIÓN IMPLÍCITA EN LA SOLICITUD DE ACCESO. DEBE SER PROPORCIONADO CUANDO SU EXISTENCIA DERIVE DE UNA NORMA EXPRESA. Si el documento o información a la que el petionario requiere tener acceso se encuentra implícita en la solicitud de información, porque deviene de una norma que dispone cómo debe realizarse, el sujeto obligado debe proporcionarla aun cuando no estuviere descrito con exactitud, toda vez que los particulares no están obligados a conocer la normatividad aplicable al caso concreto ni son especialistas en los procedimientos que llevan a cabo los entes obligados.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/484/2016/I. Partido Alternativa Veracruzana. 14 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Criterio 4/2016

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información no solo implica que se pongan a disposición de la ciudadanía –ya sea para su consulta o reproducción– todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados sino que, además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final, privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y, desde luego, legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y, por tanto, generaría afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como es el derecho de acceso a la información.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/621/2016/III. Ayuntamiento de Maltrata, Veracruz. 28 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión a las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la ley de la materia es la rendición de cuentas a la sociedad, lo que solo puede darse proveyendo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1042/2016/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 23 de noviembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Criterio 6/2016

INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA. PROCEDE SU ENTREGA EN FORMATO ELECTRÓNICO AUN CUANDO SE REQUIERA A LA AUTORIDAD QUE SOLO LA POSEE. Al constituir la información solicitada obligación de transparencia, debe ser generada en versión electrónica, debiendo proporcionarse en dicha modalidad aun cuando sea petitionada al sujeto obligado que únicamente la posee o conserva, pues se entiende que es en dicho formato como le fue entregada para su resguardo y conservación, cumpliéndose así con uno de los objetivos de la ley de la materia como es el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, al permitir su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1086/2016/III. Secretaría de Seguridad Pública. 13 de diciembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Yolli García Álvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario ejecutivo